



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	050343112001202300293 00
<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	DAVIIVENDA S.A.
<b>Demandado</b>	DEIMIS DE JESUS RINCON RUEDA
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Auto Interlocutorio</b>	710

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ SOLORZA, en calidad de Apoderado Especial para asuntos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A., confiere poder a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, portadora de la tarjeta profesional número 138.607 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de tal ente bancario inicie y lleve adelante hasta su terminación un PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, en contra del señor DEIMIS DE JESUS RINCON RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía Nro 3570305 y con domicilio en Andes, Antioquia, para que obtenga la restitución de los bienes entregados en arrendamiento financiero o Leasing mediante del(los) contrato(s) número(s) 001-03-001015079.

La mencionada abogada presenta -vía electrónica- el escrito incoativo de la acción restitutoria para la que había sido facultado, misma en la que se pretende:

“PRIMERO: Sírvase declarar el incumplimiento del arrendatario DEIMIS DE JESUS RINCON RUEDA, de sus obligaciones contractuales al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses de agosto de 2023 a noviembre de 2023, de conformidad con el contrato de leasing 001-03-001015079 celebrados entre DAVIVIENDA S.A. Y la demandada, el cual hace relación a los siguientes bienes muebles:

UN PROCESADOR DE ALIMENTOS; MARCA 1 MODULO BECOLSUB 5000 KG CRIBAS EN ACERO, MODELO 2 EQUIPOS DE SECADO SILO, 3 CRIBAS CON DESCARGUE AUTOMATICO, REFERENCIA 150 Y 300 SERIE BECOLSUB CAPAC POR HORA: NA.

Los muebles se encuentran ubicados en la Vereda la Gulunga ANDES -Antioquia; y su restitución deberá efectuarse haciéndome entrega del mismo, con sus accesorios, como representante judicial del demandante, dentro del término que se sirva señalar.

SEGUNDO: En virtud del incumplimiento contractual se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero 001-03-001015079, ordenándose la restitución por parte de la demandada, de los bienes antes descritos.

TERCERO: Se condene al demandado al pago de las costas y de las agencias en derecho que se causen en el transcurso del proceso.”

En la demanda se expresó, refiriéndose a la competencia de este despacho, que debíamos asumir su conocimiento “por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.”. Es de advertir que en la demanda nunca se indicó cual era la cuantía del proceso.

Esta demanda será inadmitida por no reunir los requisitos formales y no acompañarse con ella los anexos de ley.

En efecto, el artículo 82 del Código General del Proceso enlista los requisitos formales que debe reunir toda demanda y dentro de ellos, en el numeral 9º exige señalar “La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”. Norma que incumplió la actora en el asunto bajo estudio y que se hace indispensable para efectos de determinar cuál es el funcionario competente para conocer de él y el trámite que se le dará, pues dependiendo de ella conocerá un juez civil municipal en única o primera instancia, o uno con categoría de circuito, también en primera.

Como en este caso se tiene como fuero privativo de competencia el lugar de ubicación del bien, deberá el actor indicar en forma específica el sitio en el que está instalado o funciona el bien mueble que pretende le sea restituido, esto porque vereda “la Gulunga” es un sitio muy inespecífico y bien puede coincidir con distintos parajes o lugares.

Por otro lado, la ley 2213 de 2022 estableció nuevos deberes para los sujetos procesales, aplicables tanto a los procesos que se encuentran en curso como a los que inicien con posterioridad a su vigencia. De esta forma, estando el proceso para adelantar el estudio de su admisión, se hace necesario requerir a la parte actora para que adecúe la demanda a lo establecido en el artículo 5 y aporte constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado porque

en la demanda no se solicitó la práctica de medidas cautelares y el actor conoce plenamente en donde recibirá notificaciones el demandado.

En consecuencia de lo anterior, como lo dispone el inciso cuarto del artículo 90 ibidem, inadmitiremos esta demanda y concederemos al accionante, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días para que corrija su demanda y allegue la documentación echada de menos por el despacho, so pena de rechazo de su libelo.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** inadmitir la demanda verbal de restitución de tenencia incoada por DAVIVIENDA S.A. contra DEIMIS DE JESUS RINCON RUEDA, por no reunir los requisitos formales y no acompañarse con ella los anexos de ley

**SEGUNDO:** Concederemos al accionante, por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (5) días para que corrija su demanda y allegue la documentación echada de menos por el despacho, so pena de rechazo de su libelo.

**TERCERO:** Reconocer personería para litigar en favor de la demandante a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, portadora de la tarjeta profesional número 138.607 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.208** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1d36b9057ddb764accf61e53e6e86f6ead2645099686b4dd338ea66e2f948e**

Documento generado en 19/12/2023 11:09:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**